



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 34/23-2024/JL-I.

Universidad Autónoma de Campeche (parte demandada)

En el expediente número 34/23-2024/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Fany Yolanda Novelo Pech en contra de Universidad Autónoma de Campeche; con fecha 20 de febrero de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.; VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 894, último párrafo de la Ley Federal del Trabajo, se procede a dictar **SENTENCIA**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 685, 686, 720, 840, 841, 842, 873-H, 873-J, 892, 893 y 894, todos de la Ley Federal del Trabajo, en el expediente número 34/23-2024/JL-I, derivado de la demanda de procedimiento especial promovido por Fany Yolanda Novelo Pech, en contra de la Universidad Autónoma de Campeche.

RESULTANDO:

I. Presentación y reserva de admisión de demanda. Mediante escrito recepcionado por esta autoridad laboral el día 04 de octubre de 2023, la ciudadana Fany Yolanda Novelo Pech, promovió Procedimiento Especial Individual Laboral en contra de la Universidad Autónoma de Campeche, ejercitando la acción de Designación de beneficiario del extinto Néstor Lorenzo Martínez Villamonte. Escrito que fue radicado como expediente 34/23-2024/JL-I. Mediante proveído de fecha 16 de agosto de 2022, el Secretario Instructor en turno dictó Auto en el cual se reserva de admitir la demanda interpuesta hasta en tanto se cumplan con los requisitos exigidos en la fracción I y III, del ordinal 503 antes aludido. Y se proveyó lo relativo a la investigación económica y ordenó la fijación del Aviso de muerte.

II. Fijación del Aviso de Muerte. Mediante certificación de fecha 04 de junio de 2024, el Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral, sede Campeche, hizo constar que los días 22 de noviembre de 2023 al 21 de diciembre de 2023, 17 de enero de 2024 al 15 de febrero de 2024, 17 de enero al 15 de febrero de 2024, 29 de enero al 27 de febrero de 2024, 22 de noviembre al 21 de diciembre de 2023, venció el periodo legal que establece la fracción I del artículo 503 de la Ley Federal del Trabajo, para la fijación del Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarias económicas del trabajador fallecido Luis Antonio Tacu Chan, mismo que se publicó en el sitio oficial web del Poder Judicial del Estado, el Periódico Oficial del Estado, en las oficinas del H. Ayuntamiento de Campeche, en el centro de trabajo del extinto y los Estrados de esta autoridad.

III. Se recepciona escrito de manifestaciones de los presuntos terceros interesados.

A través del escrito de fecha 05 de septiembre de 2023, signado por las ciudadanas Martha Elena Martínez Novelo, Fany Catalina Martínez Novelo, Argelia del Jesús Martínez Novelo, así como los ciudadanos Nestor Fidel Martínez Novelo y Juan Pablo Martínez Novelo, los cuales cuentan con firmas autógrafas de y los mencionados, respectivamente, informaron a esta autoridad que son hijos del extinto trabajador Nestor Lorenzo Martínez Villamonte, por lo que pudieran ser considerados como legítimos beneficiarios de este último, sin embargo, ceden cualquier derecho que pudieran tener en favor de su señora madre la ciudadana Fany Yolanda Novelo Pech.

IV. Durante el procedimiento de investigación de beneficiarios, las autoridades informaron lo siguiente:

- El Instituto Mexicano del Seguro Social mediante oficio 049001/400100/09-Lab/2024, de fecha 22 de enero de 2024, informó que el extinto Nestor Lorenzo Martínez Villamonte tiene registradas como sus beneficiarias a las ciudadanas Fany Yolanda Novelo Pech -cónyuge- y Argelia del Jesús Martínez Novelo -hija-.
- La Universidad Autónoma de Campeche, mediante escrito de fecha 04 de febrero de 2024, remitido por el licenciado Pablo Guadalupe Velázquez Sosa, Abogado General de la Universidad Autónoma de Campeche, informó que, encontró como beneficiaria del extinto trabajador a la ciudadana Fany Novelo Pech (cónyuge), mediante oficio número UAC/DRH/0828/2022, de fecha 25 de agosto de 2022.
- El Registro del Estado Civil de Campeche, mediante el oficio DRC/JUR/00110/2024, de fecha 22 de enero de 2024, informó a esta autoridad que sí se encontró registro de acta de nacimiento, matrimonio, así como actas de nacimiento de hijos registrados a nombre del extinto Nestor Lorenzo Martínez Villamonte.

Asimismo, se advirtió que no se tuvo contestación del oficio número 406/23-2024/JL-I dirigido al Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en razón de lo anterior, se ordenó girar atento oficio recordatorio.

V. Admisión de demanda y Recepción de pruebas.

Con fecha 04 de junio de 20, el Secretario de Instrucción dictó acuerdo mediante el cual admite a trámite la demanda laboral, se recepcionan las pruebas ofertadas y se ordena el emplazamiento a la demandada Universidad Autónoma de Campeche.

VI. No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

Mediante acuerdo de fecha 10 de septiembre de 2024, en razón de haber transcurrido el término legal de 10 días hábiles para que la Universidad Autónoma de Campeche diera debida contestación de la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha haya dado contestación alguna, se tuvieron por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a los dispuesto por la Ley y se tuvo por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvenión.

De igual manera, se ordenó que las subsecuentes notificaciones de la parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos.

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA.

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor y en el Acuerdo General número 08/CJCAM/20-2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, expedido con fecha 11 de noviembre de 2020; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer de la demanda promovida por la ciudadana Fany Yolanda Novelo Pech, en contra de la demandada Universidad Autónoma de Campeche.

II. FIJACIÓN DE LA LITIS. Consiste en determinar lo siguiente:

- Si la parte actora Fany Yolanda Novelo Pech (cónyuge), por ser esposa del extinto Nestor Lorenzo Martínez Villamonte,



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

trabajador pensionado de la Universidad Autónoma de Campeche, tiene el derecho a ser reconocida como su legítima beneficiaria, así como al pago de las prestaciones reclamadas en su demanda tales como el pago de los aguinaldos proporcionales al año 2023, gastos funerarios y el pago de pensión.

III. VALORACIÓN DE PRUEBAS.

A) Por cuanto, a la valoración de las pruebas ofrecidas por la parte actora, se determina:

- La Documental Pública ofrecida en el numeral 1), consistentes en la copia certificada del acta de matrimonio celebrado entre la actora y el extinto trabajador Nestor Lorenzo Martínez Villamonte, localizable en la foja 15 de los autos. Se concede pleno valor probatorio y se consideran idóneas para demostrar sus pretensiones, es decir, acredita ser su cónyuge. Por ende, favorecen a su oferente por las razones que se expondrán en la sentencia.
- La Documental Pública ofrecida en el numeral 2) consistentes en la copia certificada del acta de defunción del extinto trabajador Nestor Lorenzo Martínez Villamonte, localizable en la foja 16 de los autos. Se concede pleno valor probatorio y se consideran idóneas para demostrar sus pretensiones. Por ende, favorecen a su oferente por las razones que se expondrán en la sentencia.
- La Documental Privada ofrecida en el numeral 3) consistentes en el original de la constancia laboral de fecha 30 de agosto de 2023 expedida por la Dirección de Recursos Humanos del patrón Universidad Autónoma de Campeche, localizable en la foja 17 de los autos. Esta prueba favorece a su oferente y es idónea para demostrar que, al momento del fallecimiento de Nestor Lorenzo Martínez Villamonte, percibía una pensión por jubilación y, por tanto, cumple los requisitos que para su otorgamiento señala el Reglamento de prestaciones sociales aplicables al caso.
- La Documental Pública ofrecida en el numeral 4) consistente en la credencial para votar de la ciudadana Fany Yolanda Novelo Pech, con clave de elector NVPCFN40010704M300, localizable en la foja 6 de los autos. Se concede pleno valor probatorio y se considera idónea para demostrar sus pretensiones. Por ende, favorecen a su oferente por las razones que se expondrán en la sentencia.
- La Documental Privada ofrecida en el numeral 5) consistente en los dos últimos recibos de nómina de los periodos 01 al 15 de julio de 23 y del 16 al 30 de junio de 2023, ambos expedidos por el patrón Universidad Autónoma de Campeche. Esta prueba favorece a su oferente y es idónea para demostrar que, al momento del fallecimiento de Nestor Lorenzo Martínez Villamonte, percibía una pensión por jubilación y, por tanto, cumple los requisitos que para su otorgamiento señala el Reglamento de prestaciones sociales aplicables al caso.
- Presuncionales en su doble aspecto de legales y humanas e Instrumental de actuaciones, ofrecidas con los numerales 8) y 9). favorece a su oferente por las razones que se indican en la presente sentencia.

IV. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS Y OTORGAMIENTO DE PENSIÓN.

A) Designación de beneficiarios.

Conforme al estudio acucioso y exhaustivo de los medios de prueba aportados por las partes y de los puntos litigiosos, elementos convictivos que fueron estudiados a verdad sabida y buena fe guardada sin necesidad de sujetarse a reglas y formalismos para su valoración, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 501 fracción I, 685, 841 y 842 de la Ley Federal del Trabajo, **se declara procedente la acción ejercitada por la ciudadana Fany Yolanda Novelo Pech**, en razón de las siguientes consideraciones:

Como resultado del procedimiento de investigación de beneficiarios y fijación de la convocatoria ordenada en el artículo 503 fracción I de la Ley Federal del Trabajo la ciudadana Fany Yolanda Novelo Pech acreditó su carácter de esposa y legítima beneficiaria de los derechos del extinto **Néstor Lorenzo Martínez Villamonte**.

La calidad de cónyuge del extinto quedó demostrada a través de los informes rendidos a esta autoridad por parte del patrón Universidad Autónoma de Campeche, así como de la Documental Pública 1 relativa al acta de matrimonio celebrada entre la parte actora y el extinto, el cual continuo vigente hasta la muerte de Néstor Lorenzo Martínez Villamonte, y como lo corroboró la Dirección del Registro Civil del Estado de Campeche a través del oficio DRC/JUR/00110/2024, de fecha 22 de enero de 2024.

Además, durante el término legal en que fue publicado el Aviso de Muerte, cuya certificación obra en autos, no compareció persona alguna a manifestar sus derechos como beneficiarios del extinto trabajador. Por el contrario, las ciudadanas Martha Elena Martínez Novelo, Fany Catalina Martínez Novelo, Argelia del Jesús Martínez Novelo, así como los ciudadanos Néstor Fidel Martínez Novelo y Juan Pablo Martínez Novelo, manifestaron por escrito no tener ningún interés en el presente procedimiento. Lo anterior genera en favor de la parte actora la presunción de ser legítima beneficiaria del extinto.

Es importante precisar que, en términos del artículo 503, fracción VI, de la Ley Federal del Trabajo, el original del acta de matrimonio vigente a nombre de los ciudadanos Néstor Lorenzo Martínez Villamonte y Fany Yolanda Novelo Pech, con número de acta 00152, es idónea y suficiente para demostrar el matrimonio con el extinto trabajador Néstor Lorenzo Martínez Villamonte y, en consecuencia, su dependencia económica. Por tanto, **resulta procedente declarar a la ciudadana Fany Yolanda Novelo Pech, como legítima beneficiaria del extinto Néstor Lorenzo Martínez Villamonte**. En tal sentido, se condena a la demandada Universidad Autónoma de Campeche a reconocer a la ciudadana Fany Yolanda Novelo Pech, como la legítima beneficiaria del extinto Néstor Lorenzo Martínez Villamonte.

B) Procedencia del otorgamiento y pago de pensión por causa de muerte acorde al Capítulo VI del Reglamento de Prestaciones Sociales.

Por cuanto a la prestación reclamada en el inciso c), del capítulo de prestaciones relativas al otorgamiento de la pensión de viudez conforme al Reglamento de Prestaciones Sociales al Personal Administrativo y Docente de la Universidad Autónoma de Campeche, se declara procedente, conforme a las siguientes consideraciones.

Primeramente, es importante precisar que, las condiciones de trabajo existentes entre el extinto y la Universidad Autónoma de Campeche relativas a la seguridad social, independientemente de las derivadas de su inscripción ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, se encuentran reguladas en el Reglamento de Prestaciones Sociales al Personal Administrativo y Docente de la Universidad Autónoma de Campeche. En dicha reglamentación, el Capítulo VI, denominado "Seguro Por Causa de Muerte", el numeral 36 establece:

Al fallecer un servidor de la Universidad retirado o jubilado, la pensión que disfrutaba se transmitirá a su esposa e hijos solteros, ya sean éstos legítimos, naturales, reconocidos o adoptivos, al 70% del salario promedio ponderado de los últimos diez años en términos del presente reglamento.

Del contenido de dicho numeral, se advierte que para tener derecho al otorgamiento de la pensión de viudez se requiere que el servidor universitario al momento de su muerte se encuentre retirado o jubilado. La parte actora acreditó su acción de otorgamiento de pensión pues cumple con las condiciones establecidas en el numeral 36 del Reglamento de Prestaciones, pues al momento de la muerte el trabajador se encontraba percibiendo una pensión por jubilación, tal y como se muestra en la prueba documental privada número 5 ofertada por la parte actora, consistente en recibo de pago de pensión; así como su calidad de cónyuge.

Se condena a la Universidad Autónoma de Campeche a otorgar a la ciudadana Fany Yolanda Novelo Pech, la Pensión de viudez establecido en el artículo 36 del Reglamento de Prestaciones Sociales, así como las pensiones a partir del día 19 de julio de 2023, fecha del fallecimiento de Nestor Lorenzo Martínez Villamonte, sin perjuicio de las pensiones que se sigan generando hasta el cumplimiento de la presente sentencia.

C) Procedencia del otorgamiento del aguinaldo proporcional del año 2023.



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Por cuanto a la prestación reclamada en el inciso a), del capítulo de prestaciones relativas al pago de aguinaldos proporcionales del año 2023, se declara infundada la acción.

Es importante precisar que, las condiciones de trabajo existentes entre el extinto y la Universidad Autónoma de Campeche se encuentran contenidas en el Contrato Colectivo de Trabajo del cual resulta el Reglamento de Prestaciones Sociales al Personal Administrativo y Docente de la Universidad Autónoma de Campeche, norma aplicable al caso que nos ocupa.

Ahora bien, se precisar que las prestaciones reclamadas por la actora, son de naturaleza extralegal. Por tanto, la parte actora tiene el deber de acreditar el otorgamiento de una prestación extralegal¹ y demostrar que, su contraparte está obligada a cumplir dicha prestación.

Conforme a lo anterior, la parte actora debe aportar la cláusula del contrato colectivo de trabajo en qué base sus reclamaciones a efecto de que el juzgador pueda determinar la existencia del derecho ejercitado. Aun y cuando la parte actora, no haya enunciado la cláusula conforme a la cual funda su acción, esta autoridad procedió a analizar la totalidad de numerales contenidos el Reglamento de Prestaciones Sociales al Personal Administrativo y Docente de la Universidad Autónoma de Campeche. Sin embargo, de la exhaustiva revisión es evidente que no existe estipulación que contenga la existencia del derecho de las prestaciones, así como su derecho al pago.

En resumen, se absuelve a la Universidad Autónoma de Campeche el pago de las prestaciones consistentes al pago de aguinaldos proporcionales del año 2023.

D) Procedencia del pago del Seguro por causa de muerte (gastos funerarios)

En cuanto a lo señalado en el inciso b) del capítulo de prestaciones relativas al Seguro por causa de muerte (*pago de gastos funerarios*), estipulado en el artículo 40 del Reglamento de Prestaciones Sociales de la Universidad Autónoma de Campeche.

El artículo 40 del Reglamento de Prestaciones establece que cuando fallezca algún servidor de la universidad retirado o jubilado, o que no tuvo derecho a ninguna de las prestaciones que otorga el Reglamento, pero que estaba en ejercicio, cualquiera que hubiere sido el tiempo durante el cual prestó sus servicios, se otorgará a los deudos del fallecido, el importe de 600 salarios mínimos generales diarios correspondientes a la zona económica a la que corresponde el Estado de Campeche, sin más trámite que la presentación del certificado de defunción y factura que reúna los requisitos fiscales, expedido por la funeraria correspondiente.

En el caso que nos ocupa, el trabajador es un trabajador pensionado de la universidad demandada. Por tal motivo, le asiste el derecho a su beneficiaria para el otorgamiento de su pago. La parte actora, quien solicitó su pago mediante escrito de fecha 25 de julio de 2023, adjuntó copia simple del acta de defunción del trabajador Nestor Lorenzo Martínez Villamonte expedida por el Mtro. Gustavo Quiroz Hernández en su carácter de director del Registro Civil del Estado de Campeche. De igual manera, anexó original de la factura folio fiscal 70ACB3F-E3AC-4EE3-92E3-AA4B94B9486F42300001000000505142236 de fecha 24 de julio de 2023, expedida por "SOEMI S.A DE CV" complejo funerario "La Misericordia".

Sin embargo, la demandada Universidad Autónoma de Campeche no dio contestación a la demanda y en razón de haber transcurrido el término legal, con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el numeral 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. En consecuencia, se tiene como hecho admitido el adeudo de pago de la prestación del Seguro por causa de muerte (*pago de gastos funerarios*) establecido en el artículo 40 del Reglamento de Prestaciones Sociales de la Universidad Autónoma de Campeche.

El salario mínimo vigente al momento en que ocurrió el fallecimiento de Néstor Lorenzo Martínez Villamonte es de \$207.44, el cual al ser multiplicado por 600 veces conforme lo citado en el art. 40 del Reglamento, arroja un total de \$124,464.00. Se condena a la

En tal sentido, se condena a la demandada Universidad Autónoma de Campeche a otorgar a la ciudadana Fany Yolanda Novelo Pech, el pago de la cantidad de \$124,464.00 por concepto del Seguro por causa de muerte (*pago de gastos funerarios*) establecido en el artículo 40 del Reglamento de Prestaciones Sociales de la Universidad Autónoma de Campeche.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO: La ciudadana Fany Yolanda Novelo Pech, acreditó parcialmente sus acciones. El demandado no dio contestación de la demanda.

SEGUNDO: Se condena a la Universidad Autónoma de Campeche a reconocer a la ciudadana Fany Yolanda Novelo Pech, como legítima beneficiaria del extinto Nestor Lorenzo Martínez Villamonte, así como al otorgamiento y pago de la pensión por viudez y pago de seguro por causa de muerte en los términos del Reglamento de Prestaciones Sociales de la universidad demandada.

TERCERO: Para cuantificar el monto de la pensión por viudez, al no existir elementos para su cálculo se ordena aperturar por excepción el incidente de liquidación en términos del numeral 843 de la ley de la materia.

¹ TCC, jurisprudencia I.5o.T. J/4 L, en materia laboral PRESTACIONES EXTRALEGALES. SU PROCEDENCIA DEBE SER ACREDITADA POR EL ACTOR, SALVO CUANDO EL PATRÓN O TERCEROS SE ENCUENTREN EN MEJOR POSICIÓN PARA DEMOSTRAR SU FUNDAMENTO Y LOS HECHOS CONTROVERTIDOS, CONFORME A LA CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA QUE OPERA EN MATERIA LABORAL, Semanario Judicial de la Federación. Undécima época, registro digital 2025857, 27 de enero de 2023.

Segunda Sala, Jurisprudencia 9/2022, en materia constitucional, PRESTACIONES EXTRALEGALES. EN EL CASO DE LAS RELACIONES LABORALES QUE SE RIGEN POR EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, CORRESPONDE AL TRABAJADOR APORTAR LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE PERTINENTES PARA DEMOSTRAR LA OBLIGACIÓN DEL PATRÓN PARA PAGARLAS. LO ANTERIOR, CON INDEPENDENCIA DE QUE LA PARTE DEMANDADA NO HAYA DADO CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y TAMPOCO ACUDA A LA AUDIENCIA RESPECTIVA EN SU FASE DE OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, Semanario Judicial de la Federación, décima época, registro 2024328, 18 de marzo de 2022.

TCC, tesis aislada, en materia laboral, CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO. CARGA DE LA PRUEBA, Semanario Judicial de la Federación, novena época, registro digital 189149, agosto de 2001.



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



CUARTO: Se concede al demandado, el término de quince días para dar cumplimiento voluntario a la presente sentencia.

QUINTO: Notifíquese a las partes por medio del buzón electrónico en términos del artículo 742 bis de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3 Ter fracción VII de la Ley Federal del Trabajo se corre traslado a las partes de la presente sentencia.

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA MAESTRA CLAUDIA YADIRA MARTIN CASTILLO, JUEZA DEL JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE, ANTE LA LICENCIADA ANDREA ISABEL GALA ABNAL, SECRETARIA DE INSTRUCCIÓN INTERINA DE LA ADSCRIPCIÓN, QUIEN CERTIFICADA Y DA FE. EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 721, EN RELACIÓN CON EL ORDINAL 610, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 21 de febrero del 2025.


Licenciado Martín Silva Calderón
Actuario y/o Notificador

